

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA PROMOVER UN ESTILO DE VIDA SALUDABLE, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Armando Contreras Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 4, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de entornos escolares saludables, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A causa de la obesidad, las niñas y niños de México están en riesgo de ser la primera generación que viva menos que sus padres.

Lastimosamente, el país sigue encontrándose entre los primeros lugares en obesidad infantil a escala mundial. Es decir, 1 de cada 3 niños y adolescentes mexicanos presenta esta condición. Y paradójicamente, dicha población también presenta problemas de desnutrición crónica,¹ encontrándose más afectada la niñez perteneciente a los estados del sur de México, a las comunidades rurales y a los hogares conformados por población indígena.

Las alarmas respecto a este problema se encendieron en 2016 con la declaratoria de emergencia epidemiológica por obesidad y diabetes, y con sus posteriores ratificaciones.² Sin embargo, el número de personas con esta enfermedad es cada vez mayor, y continúa afectando de forma más grave a los grupos más vulnerables de nuestra población.

El ambiente obesogénico en el que vive la niñez y adolescencia mexicana, compuesto por la oferta omnipresente de productos ultraprocesados y de bajo valor nutricional que se acompañan de agresivas estrategias publicitarias, ha ocasionado que 8 de cada 10 de nuestras niñas y niños consuman de forma cotidiana bebidas azucaradas, botanas y otros productos no saludables. Esta situación constituye un serio problema de salud pública³ que, de no atenderse en el presente, provocará en el futuro un México con graves pérdidas económicas, un sistema de salud rebasado y una población enferma.

De acuerdo con los expertos, los primeros años de vida de las niñas y los niños son determinantes para su desarrollo, por lo que conocer la situación de salud en la que se encuentran es fundamental para reducir enfermedades futuras, como diabetes, hipertensión o cardiovasculares.⁴

En el caso de la adolescencia, se trata de un periodo fundamental del desarrollo físico y emocional en el que este sector poblacional está más expuesto a adquirir modas o hábitos no saludables, volviéndolos aún más vulnerables ante el sobrepeso, la obesidad y la diabetes. Por ello resulta imperativo promover, especialmente en esta etapa, acciones encaminadas a proteger su bienestar físico, toda vez que también representa una etapa con valor y riqueza en sí misma que brinda infinitas posibilidades para el aprendizaje y el desarrollo de fortalezas.

En ese sentido y tomando en cuenta que las escuelas son un lugar fundamental para el desarrollo infantil y adolescente, y que, debido a que esta población pasa gran parte de su tiempo en este espacio, están en riesgo de consumir productos ultraprocesados y de bajo valor nutricional, así como a ser bombardeados por agresivas estrategias publicitarias, si no se promueven que los entornos escolares sean saludables; es decir, que sean lugares que faciliten y propicien que todos los integrantes de la comunidad escolar elijan y consuman bebidas y alimentos saludables, y mínimamente procesados.

Pese a que en el pasado hubo esfuerzos legislativos y de política pública para proteger a este sector poblacional en las escuelas, estos demostraron ser insuficientes. La realidad nos ha rebasado, toda vez que en administraciones pasadas se toleró que se desvirtuara el propósito de las escuelas en el desarrollo y formación de hábitos saludables, para convertirse en lugares donde los intereses comerciales de las industrias de productos no saludables lucran a costa de la salud de los más vulnerables.

De ahí que las presentes reformas de la Ley General de Educación tengan como finalidad blindar, de una vez por todas, a las escuelas; transformándolas en entornos saludables desde una visión integral, no solamente haciendo efectiva la prohibición a la venta de alimentos y bebidas ultraprocesados y de bajo valor nutricional en los planteles sino, además, eliminando todo tipo de publicidad de productos no saludables al interior de éstos. También, ampliando estas regulaciones a las cooperativas y los establecimientos de consumo escolar, comedores, tiendas escolares, personas físicas o morales proveedoras de máquinas expendedoras o su equivalente. Y poniendo especial atención a aquellos productos a granel que se comercializan en estos lugares y que no son recomendados por su bajo valor nutricional.

Esta visión integral también abarca la urgencia de rescatar e impulsar al interior de las escuelas el consumo de nuestra riqueza alimentaria que se compone por alimentos frescos, de temporada y de producción regional entre los que destacan frutas, verduras y una amplia diversidad alimentos naturales, con lo que además, estaremos fortaleciendo la economía de las comunidades y regresando el poder del pueblo al pueblo, y no a las industrias que, además de agotar nuestros recursos naturales nos enferman con sus productos.

Otro elemento base de la presente propuesta es el fortalecimiento de la actividad física, el juego activo y el deporte como indispensables para promover un estado de bienestar integral, pues los expertos demuestran que mejoran el desarrollo motor y cognitivo, así como la salud cardiometabólica de infantes y adolescentes.

Finalmente, para ser efectiva esta visión transformadora de las escuelas como entornos saludables se contempla el debido acompañamiento y participación de la comunidad escolar, así como el establecimiento de obligaciones claras para las autoridades educativas en su vigilancia y sanción.

El compromiso de la cuarta transformación con la alimentación escolar de niñas y niños es claro y tiene una visión futurista. Por ello, esta serie de reformas representan una respuesta contundente a las necesidades de la infancia para ir más allá de los programas escolares impulsados por administraciones pasadas, que fueron sectoriales y con alcances restringidos. Nuestro propósito es sentar las bases de una política de alimentación escolar que proteja a todos los estudiantes de educación básica y media superior del país, e impulse a largo plazo la transformación de las escuelas en México como entornos saludables.

Antecedentes sobre la regulación de la venta de alimentos no saludables en las escuelas

Como se mencionó, se han hecho esfuerzos en la materia para regular la venta de alimentos no saludables en las escuelas. Tal fue el caso de los *Lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional*,⁵ que representaron un avance en la política pública en las escuelas de educación básica.

Sin embargo, al día de hoy dichos lineamientos no garantizan los derechos humanos a la salud y educación de las niñas, niños, y adolescentes, ya que tienen varias carencias entre las que destacan⁶

- Permisividad en la preparación, la distribución, el expendio y la publicidad de alimentos no saludables;
- Falta de aplicación de la política en gran parte de las escuelas del país;

- Deficiencias en la capacitación de directores, profesores, expendedores de alimentos;
- Carencias en materiales educativos para la aplicación de lineamientos; y
- Falta de mecanismos de responsabilidad y rendición de cuentas en cuanto a su aplicación.

Por lo anterior y con el objetivo de garantizar la aplicación de dichos lineamientos, las presentes reformas buscan establecer en el texto legal sus principios rectores, como

- I.** Libre de conflicto de intereses;
- II.** Sostenible;
- III.** Garanticen la prevalencia del interés superior de la niñez; y
- IV.** Progresividad

Los principios son congruentes con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), las cuales sugieren establecer medidas para la prevención y el manejo de los conflictos de interés en la formulación de políticas y la ejecución de programas de alimentación a escala de país.

Respecto al de libre conflicto de intereses, la OPS/OMS ha documentado creciente evidencia de que las industrias de productos no saludables intentan retrasar, debilitar, distorsionar o impedir las políticas que contribuyen eficazmente a una alimentación saludable. Con base en lo anterior, recomiendan a sus países miembros como México identificar, prevenir y gestionar posibles conflictos de interés en el diseño e implementación de políticas de alimentación y al vincularse con actores no estatales y comerciales.⁷

Esta disposición se basa también en las experiencias de administraciones pasadas en donde, si bien se prohibió la venta de refrescos, el fuerte cabildeo de la industria consiguió que los actuales Lineamientos permitieran bebidas y productos con altas cantidades de azúcar.⁸ Ese hecho, en retrospectiva, fue irresponsable por las autoridades del momento y detonante para desencadenar la grave problemática de obesidad y diabetes que padece nuestra sociedad.

En cuanto al principio de sostenibilidad, está alineado a las recomendaciones de la Asamblea de las Naciones Unidas, que señala el desarrollo sostenible como el principio rector para el desarrollo mundial a largo plazo, y el cual consiste en: “la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”.⁹

Además de ser el eje principal de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, adoptados por los Estados miembros de Naciones Unidas en 2015 a través de la integración de 17 objetivos que comprometen, entre otras cosas, a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.¹⁰

De igual manera, es indispensable que los Lineamientos sean congruentes con la prevalencia del interés superior de la niñez, el cual fue establecido en la Convención sobre los Derechos de los Niños, y ratificado por México e incluido en el artículo 4o. de la CPEUM, por lo que las presentes reformas son un paso fundamental en la construcción de un estado de bienestar para quienes representan el presente y el futuro del país.

Finalmente, se incluye de forma expresa el principio de progresividad, ya que como sabemos, las autoridades lo deben aplicar en todas las disposiciones relacionadas con la esfera de derechos humanos. Este principio también se

deriva de los compromisos adquiridos por el Estado a través de la Convención de los Derechos de los Niños, el cual ha establecido:¹¹

Los Estados deben demostrar su voluntad de cumplimiento progresivo de todas las obligaciones previstas para reconocimiento del derecho del niño al disfrute del nivel más alto posible de salud, dándoles prioridad incluso en el contexto de crisis económica o emergencia. Para ello es preciso planificar, diseñar, financiar y aplicar de forma sostenible la salud del niño y las políticas, programas y servicios conexos.

Esfuerzos previos en la legislación

En cuanto al trabajo realizado por el Poder Legislativo, hay que destacar que ha sido basto, pues en respuesta al compromiso asumido con los educandos y docentes, durante la LXIV Legislatura se emitió la nueva Ley General de Educación, la cual fue un punto de partida para avanzar en materia de entornos escolares saludables. Asimismo, se aprobaron reformas al Artículo 75 de la citada Ley, así como a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes en materia de venta de comida chatarra en escuelas.

Estos hechos, si bien son una prueba fehaciente de la voluntad política por parte de esta soberanía, han sido prorrogados o tuvieron limitaciones, motivo que nos obliga a seguir perfeccionando la legislación con una visión transexenal que garantice su cumplimiento, y sobre todo, que coloque las bases necesarias para garantizar que nunca más los intereses económicos lucren con la salud y la alimentación de las y los escolares en México.

Fortalecimiento de la prohibición de la venta de alimentos y bebidas no saludables en las escuelas

Está comprobado que el consumo de alimentos y bebidas con contenidos excesivos de energía, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio, aditivos, conservadores y colorantes, y poca fibra, vitaminas y minerales, afecta el desarrollo y la salud de niñas, niños y adolescentes. El consumo de estos productos, denominados “ultraprocesados”, se asocia con deterioros en la función cognitiva y un menor rendimiento escolar, así como con mayor probabilidad de desarrollar enfermedades crónicas y una mala calidad de vida en la adultez.

De acuerdo con lo anterior, derivan múltiples recomendaciones de expertos nacionales e internacionales, los cuales aconsejan establecer políticas para proteger a niñas, niños y adolescentes de la oferta y publicidad de productos ultraprocesados en las escuelas.

Dichas carencias no sólo fueron evaluadas y documentadas por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) sino que fueron motivo de la recomendación general número 39/2019, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde recomienda a los integrantes del Congreso de la Unión, entre otros, “extender la prohibición de expendio de alimentos de alto contenido calórico en los planteles escolares, a las zonas contiguas a ellos, adoptando alternativas para evitar que las familias cuyos ingresos dependen de su comercialización no se vean privadas de sus oportunidades de trabajo”.¹²

De ahí que las presentes reformas continúen fortaleciendo la prohibición de la venta de productos ultraprocesados y de bajo valor nutricional en las escuelas tal y como se establece en el artículo 75, con el objetivo de que estén libres de alimentos no saludables, ya que como se ha mencionado a lo largo de la presente iniciativa, esta es una de las condiciones indispensables para transformar las escuelas en entornos saludables.

Eliminación de la publicidad

Hoy, México se ubica como el segundo país de América Latina con el mayor incremento en las ventas de ultraprocesados, y se estima que casi 30 por ciento del consumo calórico de la población proviene de estos

productos, siendo la población infantil y adolescente la más afectada, expuesta y vulnerable ante su excesiva oferta y publicidad.¹³

Hay que decirlo fuerte y claro, las escuelas en la actualidad no son entornos saludables, pues promueven la venta y la publicidad de productos ultraprocesados y bajo valor nutricional y, al mismo tiempo, limitan el acceso y consumo de aquellos alimentos y bebidas saludables que deben formar parte de una alimentación sana, como el agua simple, las frutas, verduras, leguminosas, semillas, entre otros.

De acuerdo con un reporte conjunto del UNICEF, la OPS, la FAO y el INSP, apenas 27 por ciento de los alimentos que se ofertan en las escuelas cumple estándares nutricionales, mientras que sólo 18 por ciento de la población en edad escolar consume un refrigerio saludable. El mismo reporte destaca que en el entorno escolar la disponibilidad de vegetales, frutas y agua simple es inferior a 7 por ciento, lo que contrasta con la amplia oferta de alimentos no saludables que se venden afuera de las escuelas de las escuelas (85 por ciento).¹⁴

Por ese motivo, uno de los diferenciadores de la presente propuesta es la eliminación de todas aquellas estrategias de mercadotecnia y publicidad que inciten a esta población vulnerable al consumo de productos que dañan su salud. Nunca más podrán las industrias de productos no saludables promoverlos en los planteles escolares.

Fortalecimiento de las cooperativas, los comedores, los establecimientos de consumo escolar y las máquinas expendedoras

Otro de los temas torales de la presente propuesta, y que no cuenta con antecedentes en la legislación, tiene que ver con el fortalecimiento de las cooperativas y los establecimientos de consumo escolar, comedores, tiendas escolares, personas físicas o morales proveedoras de máquinas expendedoras o su equivalente. Lo anterior, en consideración de que no todos los centros escolares cuentan con un espacio de preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas homogéneo. Es decir, la Ley General de Educación debe de considerar todos los escenarios, con el objetivo de que los Lineamientos sean realmente efectivos.

En ese contexto y haciendo caso a la experiencia internacional sobre la venta de alimentos saludables y la restricción de alimentos altos en nutrientes críticos que tuvieron un impacto en la disminución de ingesta de azúcar y en la mejora de la calidad de comida ofertada, están

- Australia

De acuerdo con la política para la venta de alimentos y bebidas saludables en las escuelas, las máquinas expendedoras de alimentos y bebidas no están permitidas en las escuelas públicas. Los comedores escolares están registrados como una empresa de alimentos y cumplen con los requisitos para la manipulación y venta segura de alimentos. Éstos se hallan sujetos a una revisión anual del menú por una agencia externa para evaluar los alimentos y bebidas proporcionados y para la venta según las Directrices. Asimismo, no se permite la venta de bebidas azucaradas en los comedores de las escuelas públicas.

- Bermudas

Por ley, las máquinas expendedoras y las cafeterías o cualquier otro sitio de venta dentro de las instalaciones escolares deben proporcionar agua, leche o jugo 100 por ciento natural sin azúcar; y alimentos y bocadillos saludables. También se anima a los padres a enviar sólo agua, leche o jugo 100 por ciento natural y alimentos saludables en los almuerzos de los estudiantes.¹⁵

- Francia

Según el artículo 30 de la ley número 2004-806, relativa a salud pública, las máquinas expendedoras de bebidas y alimentos comerciales, accesibles a los alumnos quedan prohibidas en los establecimientos escolares a partir del 1 de septiembre de 2005.¹⁶ Al estudiar esta restricción, se encontró que la prohibición generó una reducción de 10 gramos en la ingesta de azúcar de los bocadillos matutinos en la escuela y una reducción significativa en la frecuencia de estos bocadillos.¹⁷

- Eslovenia

Este país aprobó en 2010 una legislación que organizó el Programa Nacional de Comidas Escolares, que comprometió a las escuelas con el uso obligatorio de las guías alimentarias para una nutrición saludable y prohibió que las máquinas expendedoras vendieran alimentos o bebidas azucaradas en la propiedad escolar. Como resultado se encontraron puntuaciones de nutrición más altas (mejores) en las escuelas de mayor tamaño y los municipios correspondientes con un nivel socioeconómico más alto.¹⁸

Situación que brinda a México la oportunidad para aprender de la evidencia internacional, reivindicar el camino y con ello, atender de manera precisa a la principal problemática de salud que desde hace años afecta a la población.

Formalización de los consejos de participación escolar

En la práctica, uno de los principales problemas asociados a la aplicación de los Lineamientos tiene que ver con la falta de mecanismos formales que fomenten la participación social en la protección y defensa de entornos escolares saludables. Por ello, otra de las aportaciones de la presente iniciativa tiene que ver con la formalización de los consejos de participación escolar en las escuelas. Partiendo del hecho de que no será posible alcanzar cambios reales sin la participación activa de la comunidad escolar, y para ello es requisito establecer mecanismos formales que habiliten la colaboración de las asociaciones de madres y padres de familia, directivos y maestras y maestros.

Autoridades para vigilancia y cumplimiento de sanciones

A fin de que las presentes reformas sean eficaces, se realiza un trabajo de armonización con las nuevas disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas, y se señala expresamente que las autoridades educativas federales, de los estados y de Ciudad de México, de manera concurrente, promoverán prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en ellas.

Igualmente, se homologan las sanciones referentes a la publicidad de alimentos y bebidas no saludables, con base en la redacción del artículo 212 de la Ley General de Salud, con el objetivo de que no se pueda promocionar al interior de las escuelas ningún alimento o bebida con etiquetado de advertencia o leyendas precautorias.

La cuarta transformación implica cambios vanguardistas y soluciones contundentes a las problemáticas que aquejan a la sociedad. Así lo hemos asumido, y con hechos hemos demostrado que la protección a la población es el brío que impulsa nuestro actuar. Por ello, y después de tantos años en los que el contubernio entre legisladores e industria de alimentos no saludables impidió reformas para proteger la salud de la población, fuimos nosotros los que marcamos el parteaguas y, después de 12 años, logramos un Etiquetado Frontal de Advertencia, con el cual se empoderó a las y los consumidores para tomar mejores decisiones alimentarias. Esta medida, además, puso a México en la vanguardia de la comunidad internacional y lo hizo acreedor de un reconocimiento internacional de la Organización Mundial de la Salud, ya que de acuerdo con el UNICEF, “el etiquetado nutrimental de México que protege a la infancia tiene los elementos para considerarse como el mejor del mundo”.¹⁹

Pero este logro no puede quedarse allí. Necesitamos dar el segundo paso en la estrategia en materia de salud alimentaria que junto con el Gobierno Federal hemos iniciado. De ahí que sea fundamental para nosotros legislar sobre los determinantes que afectan la alimentación de la niñez y adolescencia en el entorno escolar.

Por ello, a fin de ilustrar a esta soberanía sobre la reforma planteada, presento la siguiente

IV. Propuesta legislativa



LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Texto Vigente	Propuesta Legislativa
<p>Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;</p> <p>X. a XI. ...</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física. El Estado garantizará un entorno y estilos de vida saludables para las niñas, niños, y adolescentes promoviendo actividades dentro y fuera del plantel, vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;</p> <p>X. a XI. ...</p>
<p>Artículo 24. Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 24. Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán entornos y estilos de vida saludables, así como el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p>	<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p>

<p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;</p> <p>VIII. a XXV. ...</p>	<p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física, a fin de generar para los educandos el hábito del deporte y la realización de ejercicio diario, contribuyendo a crear un estilo de vida saludable para ellos.</p> <p>VIII. a XXV. ...</p>
<p>Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.</p>	<p>Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.</p> <p>Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.</p> <p>Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido</p>	<p>Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos de educación básica y media superior para las escuelas públicas y privadas del Sistema Educativo Nacional a que deberán sujetarse la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas preparados y preenvasados para garantizar un entorno y estilos de vida saludables que contribuyan a la protección de los derechos a la salud y a la alimentación de los educandos.</p> <p>Dichos lineamientos deberán, de manera enunciativa más no limitativa:</p> <p>I. Garantizar que solamente se vendan alimentos y bebidas preparados que promuevan la adopción de estilos de vida saludables y sostenibles a favor del educando con énfasis en el consumo de verduras, frutas, semillas y alimentos naturales y frescos, de la</p>

calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

temporada y de la región; el consumo de agua simple potable como forma de hidratación con base en las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa en la materia;

II. La prohibición de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados con bajo valor nutricional o que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes con base en las Normas Oficiales Mexicanas, Manuales y demás normativas determinadas por la Secretaría de Salud.

III. En los criterios técnicos nutrimentales de los lineamientos se deberá limitar los alimentos preenvasados y las bebidas no alcohólicas y a granel que no son recomendados por su bajo valor nutrimental, tales como bebidas azucaradas, botanas, productos de confitería, entre otros; señalados por la autoridad competente.

La elaboración de los lineamientos deberá basarse, entre otros, en las Normas Oficiales Mexicanas, sus Manuales, las guías alimentarias y demás disposiciones aplicables.

Los lineamientos deberán excluir no solo los alimentos con bajo valor nutrimental, sino también todos aquellos alimentos preparados, preenvasados o a granel en los que se utilicen aditivos cuyo único fin es mejorar la presentación del producto o intensificar su aroma, color o sabor, tales como colorantes y saborizantes. Será responsabilidad de las autoridades sanitarias la verificación y vigilancia de este apartado.

Los responsables de la aplicación y la vigilancia de los lineamientos señalados en el presente artículo al

	<p>interior de los planteles escolares serán los directivos y las autoridades responsables al interior de la escuela. Será obligación de las autoridades educativas vigilar y sancionar el cumplimiento de las autoridades escolares. De igual manera, las autoridades sanitarias, en el ámbito de su competencia vigilarán y sancionarán cualquier incumplimiento.</p> <p>Cualquier incumplimiento podrá ser denunciado ante las autoridades escolares, educativas o sanitarias tanto por el personal docente, como por las asociaciones de padres de familia; los Comités de Establecimientos de Consumo Escolar, miembros de la sociedad civil, así como por cualquier persona.</p>
<p>Sin Correlativo.</p>	<p>Artículo 75 Bis. Los principios que regularán los lineamientos señalados en el artículo anterior, serán los siguientes:</p> <p>I. Libre de conflicto de intereses: Los criterios para la preparación, distribución y expendio de los alimentos señalados en el artículo 75, además de basarse en evidencia científica, deberán estar libres de cualquier interés laboral, personal, profesional, familiar, de negocios de cualquier autoridad escolar o educativa o cualquier otro interés económico de particulares que se contraponga a una alimentación saludable de los educandos.</p> <p>II. Sostenible: los alimentos y bebidas que se preparen y vendan en los centros escolares sean accesibles económica y ambientalmente, por lo que se dará prioridad al consumo de alimentos frescos, de temporada y, en la medida de los posible, los ingredientes sean de producción regional. Asimismo, se promoverá la reducción del desperdicio de alimentos.</p>

	<p>III. Garanticen la prevalencia del interés superior de la niñez: el diseño y la aplicación de los lineamientos priorizará en la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>IV. Progresividad: que los lineamientos garantizarán una mayor y mejor protección de los derechos humanos a la salud, a la alimentación, la educación y el medio ambiente, de tal forma que siempre estén en constante evolución sin retroceso.</p> <p>Los lineamientos, se deberán de evaluar y actualizar, al menos cada cinco años, por las autoridades educativas competentes con base en el principio de progresividad, en coordinación con el Instituto Nacional de Salud Pública.</p>
Sin Correlativo.	<p>Artículo 75 Bis 1. Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta y la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas determinadas por la Secretaría de Salud, en las inmediaciones de los planteles escolares. Asimismo, se fomentará la comercialización de alimentos saludables y sostenibles, considerando de manera preferente aquellos producidos en las regiones o comunidades en donde se ubiquen dichos planteles, al interior de los cuales también se promoverá el consumo de dichos alimentos.</p>
Sin Correlativo.	<p>Artículo 75 Bis 2. La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en</p>

	<p>su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, el juego activo, los hábitos alimentarios saludables, entre otros.</p> <p>En materia de la promoción de la salud escolar, y para el debido cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría, así como las autoridades educativas, observarán las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría de Salud y demás disposiciones regulatorias.</p>
Sin Correlativo.	<p>Artículo 75 Bis 3. Las cooperativas, establecimientos de consumo escolar, comedores, tiendas escolares, personas físicas o morales proveedoras de máquinas expendedoras o su equivalente, tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;</p> <p>XVII. a XXV. ...</p>	<p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley y las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;</p> <p>XVII. a XXV. ...</p>

...	...
...	...
<p>Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.</p> <p>Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>g) a h). ...</p>	<p>Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.</p> <p>Cada escuela contará con un consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar la alimentación de los educandos, basada en el consumo de verduras, frutas y alimentos naturales, de la temporada y de la región; así como se promoverá la importancia de consumir agua simple potable como primera opción de hidratación. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>g) a h). ...</p>
<p>Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I. a VII. ...</p>

<p>VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;</p>	<p>VIII. Realizar o permitir la publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación tales como los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados con bajo valor nutricional o que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrientes críticos e ingredientes con base en las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativas determinadas por la Secretaría de Salud; así como la preparación, distribución, expendio, consumo, promoción y de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;</p>
<p>IX. a XXVI. ...</p>	<p>IX. a XXVI. ...</p>
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	
<p>Propuesta Legislativa</p>	
<p>PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	
<p>SEGUNDO. - La Secretaría de Educación Pública, contará con un plazo no mayor a 180 días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto, para actualizar los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional en términos del artículo 75 de esta Ley.</p>	
<p>TERCERO. - Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán adecuar sus leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en un plazo no mayor a dos años, de acuerdo a las competencias que a cada uno corresponda, para cumplir con lo dispuesto en el presente decreto.</p>	
<p>CUARTO. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que de manera progresiva se otorgarán los recursos.</p>	

Por lo expuesto se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman la fracción IX del artículo 18, el artículo 24, la fracción VII del artículo 30, el artículo 41, el primer y segundo párrafos del artículo 75, la fracción XVI del artículo 115, el segundo párrafo y el inciso f) del artículo 132 y la fracción VIII del artículo 170; se adicionan las fracciones I a III al artículo 75, y los artículos 75 Bis a 75 Bis 3; y se derogan los párrafos tercero a quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación

Único. Se **reforman** la fracción IX del artículo 18, el artículo 24, la fracción VII del artículo 30, el artículo 41, el primer y segundo párrafos del artículo 75, la fracción XVI del artículo 115, el segundo párrafo y el inciso f) del artículo 132, y la fracción VIII del artículo 170; se **adicionan** las fracciones I a III al artículo 75, y los artículos 75 Bis a 75 Bis 3; y se **derogan** los párrafos tercero a quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a VIII. ...

IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física. **El Estado garantizará un entorno y estilos de vida saludables para las niñas, niños, y adolescentes promoviendo actividades dentro y fuera del plantel**, vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;

X. a XI. ...

Artículo 24. Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán **entornos y estilos de vida saludables, así como** el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital.

...

...

...

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a VI. ...

VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física, **a fin de generar para los educandos el hábito del deporte y la realización de ejercicio diario, contribuyendo a crear un estilo de vida saludable para ellos.**

VIII. a XXV. ...

Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas, niños y **adolescentes.**

Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos **de educación básica y media superior para las escuelas públicas y privadas del Sistema**

Educativo Nacional a que deberán sujetarse la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas preparados y preenvasados para garantizar un entorno y estilos de vida saludables que contribuyan a la protección de los derechos a la salud y a la alimentación de los educandos.

Dichos lineamientos deberán, de manera enunciativa mas no limitativa

I. Garantizar que solamente se vendan alimentos y bebidas preparados que promuevan la adopción de estilos de vida saludables y sostenibles a favor del educando con énfasis en el consumo de verduras, frutas, semillas y alimentos naturales y frescos, de la temporada y de la región; el consumo de agua simple potable como forma de hidratación con base en las normas oficiales mexicanas y demás normativa en la materia;

II. La prohibición de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados con bajo valor nutricional o que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrientes críticos e ingredientes con base en las normas oficiales mexicanas, manuales y demás normativas determinadas por la Secretaría de Salud.

III. En los criterios técnicos nutrimentales de los lineamientos se deberá limitar los alimentos preenvasados y las bebidas no alcohólicas y a granel que no son recomendados por su bajo valor nutrimental, tales como bebidas azucaradas, botanas, productos de confitería, entre otros; señalados por la autoridad competente.

La elaboración de los lineamientos deberá basarse, entre otros, en las normas oficiales mexicanas, sus manuales, las guías alimentarias y demás disposiciones aplicables.

Los lineamientos deberán excluir no solo los alimentos con bajo valor nutrimental, sino también todos aquellos alimentos preparados, preenvasados o a granel en los que se utilicen aditivos cuyo único fin es mejorar la presentación del producto o intensificar su aroma, color o sabor, tales como colorantes y saborizantes. Será responsabilidad de las autoridades sanitarias la verificación y vigilancia de este apartado.

Los responsables de la aplicación y la vigilancia de los lineamientos señalados en el presente artículo al interior de los planteles escolares serán los directivos y las autoridades responsables al interior de la escuela. Será obligación de las autoridades educativas vigilar y sancionar el cumplimiento de las autoridades escolares. De igual manera, las autoridades sanitarias, en el ámbito de su competencia vigilaran y sancionaran cualquier incumplimiento.

Cualquier incumplimiento podrá ser denunciado ante las autoridades escolares, educativas o sanitarias tanto por el personal docente, como por las asociaciones de padres de familia; los Comités de Establecimientos de Consumo Escolar, miembros de la sociedad civil, así como por cualquier persona.

Artículo 75 Bis. Los principios que regularán los lineamientos señalados en el artículo anterior serán los siguientes:

I. Libre de conflicto de intereses: Los criterios para la preparación, distribución y expendio de los alimentos señalados en el artículo 75, además de basarse en evidencia científica, deberán estar libres de cualquier interés laboral, personal, profesional, familiar, de negocios de cualquier autoridad escolar o educativa o cualquier otro interés económico de particulares que se contraponga a una alimentación saludable de los educandos.

II. Sostenible: los alimentos y bebidas que se preparen y vendan en los centros escolares sean accesibles económica y ambientalmente, por lo que se dará prioridad al consumo de alimentos frescos, de temporada y, en la medida de lo posible, los ingredientes sean de producción regional. Asimismo, se promoverá la reducción del desperdicio de alimentos.

III. Garanticen la prevalencia del interés superior de la niñez: el diseño y la aplicación de los lineamientos priorizará en la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

IV. Progresividad: que los lineamientos garantizarán una mayor y mejor protección de los derechos humanos a la salud, a la alimentación, la educación y el medio ambiente, de tal forma que siempre estén en constante evolución sin retroceso.

Los lineamientos se deberán evaluar y actualizar al menos cada cinco años por las autoridades educativas competentes con base en el principio de progresividad, en coordinación con el Instituto Nacional de Salud Pública.

Artículo 75 Bis 1. Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta y la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas determinadas por la Secretaría de Salud, en las inmediaciones de los planteles escolares. Asimismo, se fomentará la comercialización de alimentos saludables y sostenibles, considerando de manera preferente aquellos producidos en las regiones o comunidades en donde se ubiquen dichos planteles, al interior de los cuales también se promoverá el consumo de dichos alimentos.

Artículo 75 Bis 2. La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, el juego activo, los hábitos alimentarios saludables, entre otros.

En materia de la promoción de la salud escolar, y para el debido cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría, así como las autoridades educativas, observarán las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Salud y demás disposiciones regulatorias.

Artículo 75 Bis 3. Las cooperativas, establecimientos de consumo escolar, comedores, tiendas escolares, personas físicas o morales proveedoras de máquinas expendedoras o su equivalente, tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XV. ...

XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley y las normas oficiales mexicanas de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;

XVII. a XXV. ...

...

...

Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.

Cada escuela **contará con un consejo** de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

...

a) a e) ...

f) Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar **la alimentación de los educandos, basada en el consumo de verduras, frutas y alimentos naturales, de la temporada y de la región; así como se promoverá la importancia de consumir agua simple potable como primera opción de hidratación.** Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

g) a h) ...

Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos

I. a VII. ...

VIII. Realizar o permitir la publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación **tales como los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados con bajo valor nutricional o que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes con base en las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativas determinadas por la Secretaría de Salud**; así como la **preparación, distribución, expendio, consumo, promoción** y de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;

IX. a XXVI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública contará con un plazo no mayor de 180 días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto, para actualizar los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional en términos del artículo 75 de esta ley.

Tercero. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán adecuar sus leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en un plazo no mayor de dos años, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para cumplir lo dispuesto en el presente decreto.

Cuarto. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que de manera progresiva se otorgarán los recursos.

Notas

1 UNICEF. *Salud y nutrición*. Véase <https://www.unicef.org/mexico/salud-y-nutrición>

2 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades. Véanse http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/EE_3.pdf<http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/1371.pdf> y <http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/1370.pdf>

3 Instituto Belisario Domínguez. *Magnitud del sobrepeso y obesidad en México: Un cambio de estrategia para su erradicación*. Véase

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5127/ML_197.pdf?sequence=1&isAllowed=y

4 Gobierno de México. *Obesidad infantil: nuestra nueva pandemia*. Véase <https://www.gob.mx/promosalud/es/articulos/obesidad-infantil-nuestra-nueva-pandemia?idiom=es>

5 DOF. Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional. Véase http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5344984&fecha=16/05/2014

6 INSP, 2020. *Evalúan la tercera etapa de los lineamientos para el expendio de alimentos y bebidas en las escuelas*. Véase <https://www.insp.mx/epppo/blog/3180-lineamientos-alimentos-escuelas.html>

7 OPS/OMS, 2021. *Preventing and managing conflicts of interest in country-level nutrition programs: a roadmap for implementing the World Health Organization's Draft Approach in the Americas, 2021*. Véase

https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/55055/PAH_ONMHRF210014_eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y

8 El Poder del Consumidor. *El fin del Acuerdo Nacional por la Salud Alimentaria y la necesidad de una ley y política integral de combate a la obesidad*. Véase <https://www.elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/Documento-ANSA.pdf>

9 Asamblea general de las Naciones Unidas. *Desarrollo sostenible*. Véase <https://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml>

10 PNUD. *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Véase <https://www1.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>

11 Comité de los Derechos del Niño. Observación general número 15 (2013), “sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud” (artículo 24). Véase

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPpRiCAqhKb7yhsqIkirKQZLK2M58RF%2F5F0vHCIs1B9k1r3x0aA7FYrehlsj%2FQwiEONVKEf8BnpvEXS17WLpnaEMIpupYgu9Jcq5Jnl6KhXRgZtqhSh9BZY9KH>

12 Véase https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/RecGral_39.pdf

13 ONU México, 2019. *México es donde más se comen alimentos ultraprocesados en América Latina y el Caribe*, 2019. Véase https://www.onu.org.mx/mexico-es-donde-mas-se-comen-alimentos-ultraproc_esados-de-america-latina-y-el-caribe/

14 UNICEF, 2020. *Recomendaciones de política pública nacional, estatal y local para la prevención, control y reducción de la mala nutrición en niñas, niños y adolescentes en México, 2020*. Véase <https://www.unicef.org/mexico/media/5326/file/Documento%20de%20recomendaciones.pdf>

15 Ministry of Education y Department of Health Partnership. *Healthy schools: vending machines and cafeteria policy in schools*. Véase <https://www.gov.bm/sites/default/files/Healthy%20Schools%20Vending%20Machine%20%20Cafeteria%20Policy202006.pdf>

16 República de Francia. Ley número 2004-806. Véase https://www.legifrance.gouv.fr/loda/article_lc/LEGIARTI000006697648

17 *Breaking habits: the effect of the French vending machine ban on school snacking and sugar intakes*. Véase <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.1002/pam.22032>

18 *A systematic review of the influence of the retail food environment around schools on obesity-related outcomes*. Véase <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/obr.12142>

19 UNICEF (2020). *El etiquetado nutrimental de México que protege a la infancia*, electrónico. Recopilado el 9 de marzo de 2022 de <https://www.unicef.org/mexico/historias/el-etiquetado-nutrimental-de-mexico-que-protege-la-infancia>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2022.

Diputado Armando Contreras Castillo (rúbrica)